



El derecho de acceso a un nivel de vida adecuado en México

The right to access an adequate standard of living in Mexico

DOI: <https://doi.org/10.30973/DyG/2024.3.5/29>

Dra. Mariana Guadalupe Sedano Padilla

Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec UAEM

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-3465-1333>

marianasedano@hotmail.com,

Fecha de recepción: 20 de 07 de 2024

Fecha de aceptación: 13 de 11 de 2024

Disponible en línea: 28 de 12 de 2024

Este es un artículo en acceso abierto que se distribuye de acuerdo a los términos de la licencia Creative Commons.



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual
4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



RESUMEN

El reconocimiento constitucional del derecho a un nivel de vida adecuado debe ser considerado como una de las prioridades del Estado mexicano, lo anterior en virtud de que, desde 1948 a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos fue contemplado a nivel internacional como un derecho y a que, se interrelaciona con el acceso a otros derechos, como es el caso de la salud, el bienestar, la asistencia médica y servicios sociales, vivienda y una serie de derechos que si bien es cierto, ya se encuentran salvaguardados constitucionalmente y con ello se les ha reconocido como derechos fundamentales, también lo es, que están dispersos en distintos artículos y ninguno de ellos refiere, qué es y que se necesita para considerar que una persona tiene un nivel de vida adecuado, ni la forma en que el Estado debe garantizar este derecho.

Este artículo refleja que a pesar de que las normas internacionales reconocen que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, las regulaciones nacionales, como es el caso de México, no han cumplido con su obligación de reconocer cons-



titucionalmente este derecho y con ello, limitan en perjuicio de la población, la posibilidad de exigir jurídicamente su cumplimiento, lo que ocasiona que este derecho esté condicionado a la voluntad del Estado y a la disponibilidad presupuestal de recursos, para que sea posible su salvaguarda.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, vida digna, protección, objetivos de desarrollo sostenible.

ABSTRACT

The constitutional recognition of the right to an adequate standard of living must be considered one of the priorities of the Mexican State. This is because, since 1948, through the Universal Declaration of Human Rights, it has been recognized internationally as a right, and it is interrelated with access to other rights, such as health, well-being, medical assistance, social services, housing, and a series of rights that, although already constitutionally safeguarded and recognized as fundamental rights, are scattered across different articles. None of these articles specify what constitutes an adequate standard of living or what is needed to consider that a person has such a standard, nor how the State should guarantee this right.

This article reflects that, despite international norms recognizing that all people have the right to an adequate standard of living, national regulations, such as those in Mexico, have failed to fulfill their obligation to constitutionally recognize this right. Consequently, this limits the population's ability to legally demand its fulfillment, making this right contingent on the will of the State and the budgetary availability of resources necessary for its safeguarding.

KEYWORDS: Human rights, dignified life, protection, sustainable development goals.

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de derechos humanos es un tema abordado desde múltiples perspectivas a lo largo de la historia, considerando la importancia que tienen los bienes jurídicos tutelados que protegen y a que, sin ellos, sería imposible la realización o el disfrute de otros derechos, los cuales se pueden ver limitados si la salud, la vivienda digna, el medio ambiente sano, el acceso al agua potable, la alimentación, entre otros derechos, no son adecuadamente garantizados.

Franklin Roosevelt (1941), hacía referencia en su discurso coloquialmente denominado “Discurso de las cuatro libertades”, que anhelaba un mundo basado en cuatro libertades humanas que son esenciales: la libertad de expresión, la religiosa, la de vivir sin miseria y la de vivir sin miedo, tal fue el impacto que ha tenido este discurso, que incluso algunos de sus fragmentos fueron retomados e incluidos en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se menciona que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos ha ocasionado actos de barbarie y que la proclamación de esta declaración aspira a que los seres humanos sean liberados, entre otras cosas, de la miseria (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH], 1948).

Considerando la importancia e interrelación que tiene la garantía de los derechos humanos para que las personas tengan acceso a un nivel de vida adecuado o una vida digna, a través del presente artículo, aplicando el método deductivo se analizarán las implicaciones que tiene este derecho, a través de 5 apartados, siendo el primero de ellos, esta introducción. El segundo apartado se enfoca en la delimitación conceptual de los derechos humanos y del derecho a un nivel de vida adecuado y el análisis de las principales normas internacionales que los contienen.

En el tercer apartado se analizará el contexto general que se tiene en México respecto a la efectiva garantía de este derecho, los retos y desafíos que aún existen y las acciones que es necesario implementar para lograr que las personas tengan acceso a un nivel de vida adecuado, considerando que México, como miembro de la comunidad internacional, se ha comprometido a garantizarlo a través de la firma y ratificación de convenios internacionales y a la fecha aún no se ha logrado concretarlo. Por último, el artículo cierra con las respectivas conclusiones y fuentes de investigación.

II. DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO O UNA VIDA DIGNA

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, señala que los derechos humanos son “...normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [UNICEF], 2020).

Los derechos humanos rigen la manera en que los seres humanos se relacionan entre sí y con el Estado, así como la forma en que vivimos en la sociedad y es a través de ellos que se logra el reconocimiento y la protección de la dignidad humana, lo que implica que el Estado tenga la obligación de evitar la vulneración de estos derechos y lo hace por medio de sus acciones e incluso de sus abstenciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, señala que los derechos humanos son:

el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], s.f.)

De lo anterior se desprende que son derechos a través de los cuales se busca garantizar que a las personas se les trate con dignidad, que es por medio de ellos que estas, podrán tener un desarrollo integral y que por la importancia que representan, su protección y garantía se ha establecido a través de los ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía en el país, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, e incluso, a través de diversas leyes a nivel nacional que hacen referencia al tema.

Es pertinente señalar que estos derechos están en constante evolución, considerando que el ser humano está en un cambio permanente, por lo que su reconocimiento y protección se ha dado de manera paulatina y acorde con la época y las necesidades sociales que han ido surgiendo a lo largo de la historia de la humanidad.

Doctrinalmente su evolución se clasifica en generaciones, a través de las cuales se trata de identificar históricamente, el nacimiento de los diferentes tipos de derechos humanos; hasta el momento, se reconocen cuatro generaciones de derechos humanos, la primera de ellas se refiere a los derechos civiles y políticos, la segunda a los derechos sociales, económicos y culturales, la tercera a los pueblos o de solidaridad y finalmente, la cuarta generación de derechos, demanda el reconocimiento de derechos emergentes como el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad, entre otros, como una forma de responder a las necesidades sociales actuales y aunque a través de ellos no se busca el reconocimiento de nuevos derechos, si se busca redefinirlos y adecuarlos a las condiciones actuales de la sociedad, en donde factores como la tecnología y la globalización juegan un papel sumamente importante en el desarrollo social (Flores, 2015).

II.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos presentan fundamentalmente cinco características, son universales, imprescriptibles, irrenunciables, interdependientes y progresivos, para tener una idea clara de lo que implica cada una de ellas, se procederá a su análisis:

- Universales:** Se refiere a que este tipo de derechos le corresponden a cualquier persona, sin que exista ninguna condición o requisito para su otorgamiento, ya que el derecho de disfrutarlos depende únicamente del reconocimiento como seres humanos y con ello surge la obligación del estado de garantizar los derechos humanos contemplados tanto en instrumentos internacionales, como los incluidos en el marco interno de los Estados.
- Imprescriptibles:** Se considera que la aplicación, reclamo, demanda o exigencia de estos derechos no caduca ni prescribe por ningún motivo, por ende, las personas tienen la oportunidad de reclamar su debido cumplimiento en cualquier momento y no pueden ser despojados de la persona, por lo que siempre tendrán validez y el Estado estará obligado a respetarlos y protegerlos.
- Irrenunciables:** Al tratarse de derechos que son inherentes a la persona y que no pueden separarse de su esencia, no es posible que las personas

renuncien o se despojen de ellos voluntariamente, ya que permitir que esto ocurriera contravendría su naturaleza.

- **Interdependientes:** El cúmulo de derechos humanos que han sido reconocidos a través del derecho internacional o nacional, se encuentran vinculados entre sí, por lo que no es posible enfocarse en la protección de uno o algunos de ellos sin considerar al resto, por ejemplo no se puede concebir el derecho a la libertad, sin la existencia del derecho a la educación; o bien, el derecho a la vida, sin que su existencia se vincule a derechos como la salud, el medio ambiente sano o al acceso al agua potable, por mencionar algunos.
- **Progresivos:** Una de las características más importantes que poseen los derechos humanos es la progresividad, ya que implica su permanente evolución tomando en consideración el contexto social que se vive y las nuevas necesidades sociales que se presentan, por lo que las nuevas generaciones de derechos se instituyen como una barrera de protección en beneficio de la persona. De igual manera el cumplimiento de estos derechos compromete a los Estados a estar en una constante evolución y avance, en beneficio de las personas, ampliando los derechos que se reconocen y otorgan o simplemente manteniendo los mismos, sin que exista la posibilidad de que tratándose de derechos humanos se presenten retrocesos o regresión.

II.2. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Respecto al derecho a un nivel de vida adecuado, la CNDH lo ha definido de la siguiente manera:

Medida que sintetiza los logros de un país o región en tres aspectos básicos del desarrollo humano: a) una vida larga y saludable, b) educación y c) un nivel de vida digno (entendido como ingreso). Cuanto más cercano es a uno, mayor será el avance obtenido por la entidad en relación con los parámetros definidos en el ámbito internacional. (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2024)

En efecto cuando se habla de un nivel de vida adecuado es necesario que se vincule al Estado como responsable de garantizar que este derecho se pueda concretar, ya que las personas podemos tener la intención de lograrlo y realizar determinadas acciones encaminadas a ello, sin embargo, será necesario que se realicen acciones guber-

namentales para que esto pueda concretarse, considerando que, como se señala, son tres los aspectos implícitos en este derecho para que se pueda considerar como efectivamente satisfecho y algunos de las condiciones implícitas en este derecho son responsabilidad pública como es el caso del derecho de acceso al agua, a la salud, a la educación, a un trabajo, entre otros aspectos.

Para los efectos de este artículo el aspecto en el que nos enfocaremos es el de un nivel de vida digno, el cual implica, de acuerdo con esta definición, necesariamente, que la persona tenga un ingreso económico determinado, que le permita satisfacer sus necesidades y con ello se pueda considerar que su nivel de vida es digno, al tener, a través de él, la posibilidad económica de sufragar los gastos que ello implica.

De acuerdo con Magdalena Cervantes, (2020) el derecho a un nivel de vida adecuado es un ejemplo de que los derechos humanos son interdependientes e integrales, es decir que no se pueden concebir de manera aislada, sino que más bien, son un bloque de derechos que deben protegerse de forma conjunta para lograr realmente que la persona tenga acceso a un nivel de vida adecuado y por ello llama la atención que los documentos en los cuales se hace referencia a él, no lo aborden ni analicen de manera directa, sino que hagan referencia a él de forma fragmentada, analizando derechos que si bien es cierto, son necesarios para satisfacerlo, provocan que se pierda de vista al derecho central que se debe garantizar y del cual forman parte.

El concepto de nivel de vida adecuado ha tenido una evolución en cuanto a la forma en que se mide o determina si realmente una persona tiene o no, acceso a él, en un principio su medición se relacionaba estrictamente al nivel de ingreso que tenía una persona; posteriormente se le relacionó con la canasta básica, donde se distinguió la existencia de una canasta mínima en la que la persona solo tenía acceso a lo necesario para sobrevivir y una canasta integral, que englobaba la disponibilidad de recursos económicos no solo para alimentación, sino también para educación, salud, acceso a un salario digno, entre otros aspectos; actualmente, se considera que el nivel de vida adecuado independientemente de requerir que se garanticen esos recursos mínimos, implica también, que la persona tenga a través de su ingreso, la posibilidad de acceder a otro tipo de satisfactores que le permitan sentirse plena o que está disfrutando de una vida digna (Gutiérrez, 2024).

Una vez que se ha definido qué son los derechos humanos y lo que debe entenderse por nivel de vida adecuado, se analizarán algunos de los documentos más importan-

tes, a través de los cuales se ha hecho referencia al derecho humano a un nivel de vida adecuado y las implicaciones que tiene.

II.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada en París en diciembre de 1948, consta de 30 artículos que describen las garantías y los principios que cualquier persona tiene derecho a disfrutar, independientemente de cuál sea su origen, nacionalidad, orientación sexual, religión, ideología política, género o edad. Es importante señalar que a pesar de que no se trata propiamente de un tratado internacional, se ha convertido en un documento base para la difusión de los derechos humanos y ha sido tomado como referente para que muchos países legislen sobre este tema en su derecho interno.

El preámbulo de este documento señala “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; ...” (Organización de las Naciones Unidas, [ONU], 1948) de modo que derechos humanos como la libertad, la justicia y la paz, se basan en reconocer que los seres humanos por su propia naturaleza gozan de dignidad y que deben ser iguales e inalienables para lo que denomina como, familia humana, es decir, para todos los seres humanos.

De igual manera, en el contenido del artículo primero se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo que permite reafirmar algunas de las características de los derechos humanos previamente analizadas, como es el caso de la universalidad y donde se hace referencia a la dignidad como algo inherente a la naturaleza humana (ONU, 1948).

Respecto al derecho de acceso a un nivel de vida adecuado, de manera puntual, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad... (ONU, 1948)

Tal como lo señala este artículo, el derecho a un nivel de vida adecuado se considera como un derecho que debe ser protegido por el Estado, ya que como se ha señalado, no basta con la persona de manera individual o familiar cuente con la capacidad económica para satisfacer sus necesidades, sino que algunas de ellas dependen de la intervención de la autoridad para que se pueda tener acceso a ellas.

Por otra parte, se debe señalar que la garantía de este derecho no solo es para una persona de manera individual, sino que se hace extensivo a su familia, por lo que su vulneración no solo afecta a una persona, sino que puede afectar a una familia o a una comunidad completa y por lo tanto, cualquiera de estas personas, al ser titular de ese derecho y ante la falta de garantía, podría exigir su efectivo cumplimiento.

Además, este derecho incorpora una serie de elementos que se deben satisfacer para que se pueda hablar de que la persona tiene realmente un nivel de vida adecuado, algunos de ellos que se deben garantizar de manera inmediata como son la protección de la salud, la alimentación y el derecho a la vivienda como condiciones para que se pueda considerar garantizado este derecho, aunque al señalar que se protegerán especialmente estos derechos, se deja abierta la posibilidad de que se incorporen elementos adicionales a través de los cuales sea posible el acceso a un nivel de vida adecuado y por lo tanto, las personas tengan una vida digna, como podría ser el caso del medio ambiente sano o el agua potable. Por otra parte, este artículo también contempla el acceso a derechos hipotéticos o futuros como es el caso de los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de las personas que implique una pérdida de los ingresos económicos que le permitan subsistir.

Lo anterior refleja que a través de este artículo se reconoce que las personas necesitan contar con recursos económicos que les permitan el acceso a estos satisfactores para que se pueda hablar de un nivel de vida adecuado y que cuando no sea posible que estos ingresos se generen directamente por la persona, el Estado a través de los seguros que cubran las contingencias planteadas, tendrá la obligación de proporcionar los recursos económicos que permitan que la persona y su familia, satisfagan sus necesidades y con ello, tengan acceso a un nivel de vida adecuado.

Es importante señalar que no todas las personas tienen acceso a los elementos antes mencionados de la misma manera, por lo que cada persona tendrá un punto de referencia distinto de lo que considera como un nivel de vida adecuado y esto provoca

que este derecho se ejerza y proteja de manera diferente, para cada persona en particular, prevaleciendo la obligación de que el acceso sea universal, equitativo, sin discriminación y acorde al contexto social.

Se debe precisar que, el derecho a un nivel de vida adecuado implica necesariamente que la persona tenga acceso a otros derechos humanos como puede ser la alimentación, la vivienda, la salud, el agua potable, entre muchos otros, lo que refleja que los derechos humanos presentan características de interdependencia e integralidad y que su protección no debería estar fragmentada o separada, considerando que para la garantía de un derecho, es necesario que previamente o de manera conjunta, se protejan una serie de derechos interrelacionados a él, pero a pesar de ello, documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, no abordan de manera específica el análisis del derecho a un nivel de vida adecuado, no señalan las condiciones que deben cumplirse para que se considere que está protegido o cuándo se considera que está satisfecho, sino que se enfocan en analizar de manera fragmentada algunos de los derechos que lo integran, lo que dificulta saber con exactitud el nivel de satisfacción que perciben las personas respecto a este derecho.

II.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Otro documento que contempla el derecho a un nivel de vida adecuado es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966 y que entró en vigor en 1976, integrado por 31 artículos, el preámbulo de este documento señala que los derechos contenidos en él, se desprenden de la dignidad que es propia e inseparable de los seres humanos, por lo que debe partirse del hecho de que las personas deben tener acceso a determinados derechos mínimos, para que se pueda considerar que se está reconociendo la dignidad que tienen como seres humanos (ONU, 1966).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales busca la promoción y protección de diversos derechos humanos, entre los que destacan, el derecho a un trabajo con condiciones justas y favorables, a la protección social, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico (ONU, 1966).

De manera específica, el contenido del artículo 11 hace referencia al nivel de vida adecuado y señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento (ONU, 1966).

Si bien es cierto, el contenido de este artículo presenta ciertas semejanzas con lo que contempla la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que a través de él se reconoce que las personas tienen derecho a disfrutar de un nivel de vida que se considere adecuado y que lo protege de manera individual, haciéndolo extensivo para las familias e incluye la protección al derecho a la alimentación, vestido y vivienda que cumplan con las características necesarias para considerarse como adecuados, también lo es que, como una cuestión innovadora de este documento es que, se contempla la necesidad de que exista una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que implica que las personas tienen que presentar un avance en cuanto a las condiciones en las que viven, su nivel de vida debe ser mejor progresivamente y parte de las obligaciones que tiene el Estado es precisamente la salvaguarda de estas condiciones, lo que confirma la característica de progresividad que deben tener los derechos humanos.

También se debe destacar el hecho de que la protección de este derecho puede ser garantizado por cada uno de los Estados Partes a través de las acciones de derecho interno que lleven a cabo, o bien, que se realice a través del derecho internacional, solicitando apoyo para que se concrete a través de la cooperación internacional.

En 1965 la Organización de las Naciones Unidas, creó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, como un programa de ayudas que tiene como fin el contribuir a la mejora en la calidad de vida y el desarrollo humano de los países. A partir del año 1990 es el responsable de la publicación del informe sobre el Índice de Desarrollo Humano, en donde se exponen los trabajos y la evolución de los objetivos planteados para conocimiento del público y es el responsable de la puesta en marcha y el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 1965)

De acuerdo con el PNDU, el Índice de Desarrollo Humano, IDH, se define de la siguiente manera:

es un índice compuesto que se centra en tres dimensiones básicas del desarrollo humano; la capacidad de llevar una vida larga y saludable medida según la esperanza de vida al nacer, la capacidad de adquirir conocimientos, medida según los años promedio de escolaridad y los años esperados de escolaridad, y la capacidad de lograr un nivel de vida digno medido según el ingreso nacional bruto (INB) per cápita en dólares internacionales constantes de 2011 con paridad de poder compra (PNUD, 1965).

De modo que a través de este IDH la PNDU tiene la posibilidad de conocer con precisión las condiciones en que cada uno de los países se encuentra en relación con su capacidad de lograr que las personas lleven una vida larga y saludable, la capacidad de adquirir conocimientos y la de lograr un nivel de vida digno y con estos resultados, las acciones que se deben implementar.

Lo anterior refleja que cuando se habla de derechos humanos, si bien, el primer obligado es directamente el Estado a través de las acciones internas que se implementan, también se trata de una tarea que implica la participación de la comunidad internacional, lo que permite que los Estados estén acompañados y reciban la orientación necesaria para lograr que las personas tengan realmente acceso a estos derechos y que se garantice legalmente su cumplimiento.

II.5. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La importancia que tiene el derecho a un nivel de vida adecuado y los múltiples aspectos que se encuentran interrelacionados cuando se habla de él, implica el cumplimiento de una diversidad de obligaciones para que se considere que los Estados realmente cumplen con la protección de este derecho, situación que no solo forma parte de los compromisos que cada gobernante adquiere a nivel nacional, sino con los compromisos internacionales que adquieren los Estados.

Sin embargo, a pesar de los diversos ordenamientos que han reconocido la importancia y trascendencia de los derechos humanos y con ello lograr que las personas tengan acceso a un nivel de vida adecuado, aún es un tema que requiere de atención e implementación de acciones nacionales e internacionales, en este sentido, en el año 2015, la ONU adoptó los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o tam-

bién conocidos como Objetivos Globales, a través de los cuales se logró el consenso de los líderes mundiales para su adopción, señalando que son importantes porque a través de ellos se busca abordar los desafíos globales más urgentes entre los que se encuentran el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la degradación del medio ambiente, por otra parte se busca garantizar que el desarrollo económico sea sostenible y equitativo, para que las generaciones actuales y las futuras puedan disfrutar de una calidad de vida adecuada y finalmente, porque se trata de un marco común para lograr la cooperación internacional e involucrar a todos los países para luchar conjuntamente contra los desafíos globales (ONU, 2015).

Los 17 objetivos que se adoptaron abordan los siguientes temas (ONU, 2015):

- Objetivo 1: Fin de la pobreza
- Objetivo 2: Hambre cero
- Objetivo 3: Salud y Bienestar
- Objetivo 4: Educación de Calidad
- Objetivo 5: Igualdad de género
- Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento
- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante
- Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico
- Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura
- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades
- Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Objetivo 12: Producción y consumo responsables
- Objetivo 13: Acción por el clima
- Objetivo 14: Vida Submarina
- Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres
- Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y
- Objetivo 17: Alianza para lograr los objetivos.

Los ODS se clasifican en 3 dimensiones de acuerdo con la temática que abordan: la primera de ellas se refiere a la parte ambiental, la segunda a la económica y la tercera a la social, clasificando los 17 objetivos de la siguiente manera: (ONU, 2015)

- Dimensión ambiental: está compuesta por los objetivos 6, 13, 14 y 15
- Dimensión Económica: Compuesta por los objetivos 8, 9, 10 y 12
- Dimensión Social: integrada por los objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11 y 16

De igual manera se les puede clasificar en 5 ejes de acuerdo con el enfoque específico que cada uno de ellos tiene y consisten en el eje planeta integrado por los objetivos 6, 12, 13, 14 y 15, el de personas integrado por los objetivos 1, 2, 3, 4 y 5, el eje de prosperidad, compuesto por los objetivos 7, 8, 9, 10 y 11, el eje de la paz incluido en el objetivo 16 y el de alianzas con el objetivo 17.

Por esta razón se considera que para lograr que una persona tenga acceso a un nivel de vida adecuado o una vida digna, es necesario que se encuentren satisfechos diversos aspectos y salvaguardados un cúmulo de derechos humanos, por lo que en el siguiente apartado se analizará cuál es la situación de México respecto a la protección y garantía de los derechos humanos y como consecuencia de ello, del efectivo cumplimiento del derecho a un nivel de vida adecuado.

III. EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO EN MÉXICO: SITUACIÓN ACTUAL, RETOS Y DESAFÍOS

Como se ha señalado anteriormente, para que se considere que las personas tienen acceso a un nivel de vida adecuado, es necesario que un cúmulo de derechos humanos interrelacionados, se encuentren garantizados, ya que el disfrute de este derecho depende del acceso a otros, por ejemplo, si a una persona se le vulnera su derecho a la salud, a un medio ambiente sano, al acceso al agua potable o a un trabajo, no le será posible disfrutar realmente de un nivel de vida adecuado, además de que el acceso a estos derechos no en todos los casos depende estrictamente de la persona, sino que es necesaria la intervención del Estado para que se tenga acceso a estos derechos.

Derivado de lo anterior, para conocer cuál es el estado actual que tiene la protección y la garantía del derecho a un nivel de vida adecuado y considerando que en México no se ha reconocido legalmente en ninguna ley de manera directa, este derecho, es necesario analizar de forma fragmentada la situación de algunos derechos humanos interrelacionados con él para saber cuál es el nivel de protección que se le está dando y como consecuencia de ello, poder determinar, el cumplimiento que México tiene

sobre los ODS y qué se debe hacer para lograr cumplir con los 17 objetivos, en tiempo y forma para el año 2030 como se tiene previsto internacionalmente.

Como lo refiere la CNDH a través de la interpretación al artículo 4º Constitucional es posible inferir la existencia del derecho a un nivel de vida adecuado o digno, sin embargo no se tiene claridad sobre la forma en que se debe satisfacer ni mucho menos las implicaciones legales que tiene, sino que se debe interpretar que es necesario contar con la satisfacción de derechos como la vida, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y la salud, para que se puede asegurar que una persona está disfrutando del acceso a un nivel de vida adecuado. (CNDH, 2024)

III.1. EL NIVEL DE POBREZA EN MÉXICO COMO UN IMPEDIMENTO PARA EL ACCESO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

A pesar de los múltiples ordenamientos que han reconocido el derecho a un nivel de vida adecuado o una vida digna a nivel internacional, en México hasta el momento no existe un ordenamiento legal que lo contemple y contrario a ello, la pobreza continúa siendo uno de los temas pendientes de combatir por el Estado y por lo tanto, tendrá que seguirse incluyendo dentro de las principales acciones que se deben desarrollar para lograr garantizar el acceso a un nivel de vida adecuado y el cumplimiento de los ODS en 2030.

La Ley General de Desarrollo Social vigente (Ley General de Desarrollo Social, 2004), determina a través de su artículo 36 que es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, el organismo público responsable de llevar a cabo la evaluación de las políticas y los programas de desarrollo social que se ejecutan a través de las distintas dependencias públicas y quien debe establecer los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza.

En el año 2019 se publicó la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, que es la base para el desarrollo de los estudios que permiten la definición, identificación y medición de la pobreza, los cuales se deben aplicar mínimo cada dos años para el caso de las entidades federativas y cada cinco años, a nivel municipal, a través de los censos, encuestas y conteos del INEGI.

El estudio más reciente de medición de pobreza es del año 2022, publicado en julio del año 2023, donde se toman en consideración al menos los siguientes indicadores para llevar a cabo la definición, identificación y medición de la pobreza en México:

ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de cohesión social y grado de accesibilidad a carretera pavimentada y a través de los resultados obtenidos, se identifica el porcentaje de carencias que presenta la población y en cuáles de ellos existe un nivel más alto (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, [CONEVAL], 2022).

Del análisis de los resultados obtenidos en esta medición destaca el rubro de carencia por acceso a la seguridad social en donde, 50.2% de las personas consideró que se le vulnera este derecho, el de la carencia por servicios de salud con un 39.1% y el de rezago educativo con 19.4%, estos datos reflejan que los 9 indicadores que se toman en cuenta a través de este estudio, están interrelacionados con el acceso a un nivel de vida adecuado y que, para considerar que las personas realmente tienen acceso a él, sería necesario que cada uno de estos indicadores estuviera en cero o muy por debajo de los niveles que actualmente presenta, ya que no es posible hablar de un nivel de vida adecuado cuando no se cuenta con acceso a prestaciones de seguridad social tanto en el presente y como consecuencia para el futuro, entre las que se encuentran los servicios de salud, protección contra riesgos y enfermedades de trabajo, prestaciones por maternidad, guarderías, entre otras y cuando hay personas que aún tienen rezago educativo (CONEVAL, 2022).

Por otro lado, de acuerdo con los indicadores que se tomaron en consideración por el CONEVAL, solo el 27.1% del total de la población se considera como no pobre y no vulnerable (CONEVAL, 2022), lo que podría interpretarse como el equivalente a tener acceso a un nivel de vida adecuado o una vida digna, es decir, que hasta el momento prevalece una situación de desigualdad social en México, donde el 36.3% de la población está en situación de pobreza y el 7.1% en pobreza extrema y debido a la interrelación que existe entre el ingreso económico y la posibilidad de acceder a través de él, a mejores condiciones de vida, es posible determinar que México no ha logrado salvaguardar el derecho humano a un nivel de vida adecuado ya que las personas aún presentan carencias en indicadores que son básicos para acceder a él (CONEVAL, 2022).

Si bien es cierto, el porcentaje de pobreza en México tuvo una disminución entre los resultados obtenidos en el año 2018 y los del 2022, pasando de un 41.9% a un 36.3%, también lo es que, esto refleja que 36 de cada 100 personas presentaban por lo menos

una carencia social y tenían un ingreso mensual que no resultaba suficiente para que pudieran adquirir alimentos y tener acceso a los bienes y servicios necesarios y con ello, se vulneraba su derecho de acceso a un nivel de vida adecuado (CONEVAL, 2022).

En cuanto a los niveles de pobreza extrema, que se refiere a las personas que tienen un ingreso inferior al valor de la canasta alimentaria, el porcentaje permaneció casi en el mismo nivel que en el año 2018 que era de 7% contra un 7.1% en el año 2022, lo que implica que estas personas presentan al menos 3 carencias sociales y evidentemente no tienen un nivel de vida adecuado (CONEVAL, 2022).

Para poder identificar la situación en la que se encuentra la satisfacción de los derechos sociales, los cuales tienen una relación directa con el acceso a un nivel de vida adecuado, se analizará a continuación, a cada uno de ellos, de acuerdo con los resultados obtenidos.

III.2. NIVEL DE ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES EN MÉXICO

De acuerdo con los resultados obtenidos en la Medición Multidimensional de la Pobreza 2022, realizada por el CONEVAL, respecto a las carencias sociales que presenta la población en México, se desprende lo siguiente:

a) Carencia por rezago educativo

Haciendo un análisis comparativo entre el año 2018 y el 2022, el rezago educativo se incrementó de un 19% a un 19.4% lo que representa que 25.1 millones de personas estén en esta situación (CONEVAL, 2022). Se debe precisar que existen 3 criterios para poder determinar los casos en los que una persona está en rezago educativo, el primero de ellos se refiere a las personas que tienen entre 3 y 21 años y no cuentan con la educación obligatoria ni asisten a un centro educativo de manera formal; el segundo criterio es cuando una persona tiene 22 años o más y nació a partir de 1998 y no ha terminado la educación media superior y finalmente, cuando se tienen 16 años o más y se nació entre 1982 y 1997 y no se concluyeron los estudios de secundaria o no se concluyó con la primaria y se nació antes de 1982 (CONEVAL, 2021).

b) Carencia por acceso a servicios de salud

Respecto a la carencia por acceso a servicios de salud se tuvo un aumento considerable en el número de personas que en 2022 no tenían acceso a estos servicios, pasando de un 16.2% en 2018 a un 39.1% en el año 2022, lo que representa que un total de 50.4

millones de personas no tengan acceso a servicios de salud (CONEVAL, 2023), para que una persona se considere que está en esta situación es porque no cuenta con afiliación a ninguno de los institutos públicos de seguridad social, entre los que están el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, servicios que proporciona Petróleos Mexicanos, PEMEX, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM, tampoco tiene acceso a servicios médicos privados, ni al Seguro Popular o al Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, siendo pertinente señalar que fue hasta el año 2023, que se decretó la desaparición de este instituto y la implementación del IMSS-Bienestar y considerando la fecha de aplicación del estudio de medición, no se consideró como una opción de respuesta (CONEVAL, 2018).

c) Carencia por acceso a la seguridad social

Respecto a la carencia por acceso a la seguridad social, esta se define como “el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades, como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas, como la vejez y el embarazo” (CONEVAL, 2018), en relación con esta carencia se debe considerar que las eventualidades que se garantizan a través de la seguridad social, son contingencias que están fuera de control de las personas, por lo que al no contar con acceso a ellos y encontrarse en esta situación, se puede ver afectado el ingreso económico y con ello, el nivel de vida que tiene la persona y su familia.

En relación con este rubro, se tuvo una disminución respecto al año 2018 y en el año 2022 un total de 64.7 millones de personas presentaron esta carencia lo que equivale a un 50.2% del total de habitantes, a pesar de que el porcentaje haya disminuido en un 3.3%, sigue siendo muy elevado el número de personas que carecen de seguridad social y considerando las repercusiones que esta situación puede implicar para las personas, es un derecho al que se le tiene que dar prioridad para lograr aumentar su nivel de cumplimiento (CONEVAL, 2023) .

d) Carencia por calidad y espacios de la vivienda

La carencia por calidad y espacios de la vivienda es otro de los indicadores que se analizaron y sobre este tema se debe señalar que el artículo 4º constitucional garantiza el derecho de todas las familias a disponer de una vivienda que sea digna y decorosa,

debido a la relación que puede tener el espacio en el que las personas desarrollan su vida cotidiana y social más próxima, ya que esto influye por una parte, en su formación y en la manera en la que se dará la adaptación al entorno sociocultural; se relaciona con cuestiones de protección frente a enfermedades que pueden repercutir en la salud física o mental, en la protección contra eventualidades adversas y en cuestiones relacionadas con la privacidad.

Para que se considere que la vivienda es digna y decorosa, debe cumplir con determinadas condiciones, de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda, CONAVI, para determinar la calidad y los espacios de la vivienda se toman en cuenta dos subdimensiones: el material de construcción de la vivienda y sus espacios, por lo que, en caso de que se presente alguna de las siguientes características, se considerará que la persona está en situación de carencia por calidad y espacios de la vivienda: (CONEVAL, 2018)

- Que el material de los pisos de la vivienda sea de tierra
- Que el material del techo de la vivienda sea de lámina de cartón o de desechos
- Que el material de los muros de la vivienda sea de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho y
- Que el número de personas por cuarto (hacinamiento) sea mayor de 2.5

En relación con este rubro se disminuyó el número de personas que tienen esta carencia de 13.6 a 11.6 millones de personas entre el 2018 y 2022, por lo que, si bien es cierto, se logró disminuir el porcentaje de personas que viven con carencias en sus viviendas, también es cierto que, aún es un número importante y que esta situación también impide que puedan tener acceso a un nivel de vida adecuado. (CONEVAL, 2023)

e) *Carencia por acceso a los servicios básicos*

Otro aspecto relacionado con la vivencia y sus condiciones, es el acceso a los servicios básicos, en donde se pasó de un 19.6 % en el año 2018, a un 17.8% en 2022, (CONEVAL, 2023) para identificar esta carencia se tomaron en consideración 4 subdimensiones: el acceso al agua potable, la disponibilidad del servicio de drenaje, el servicio de electricidad y el combustible para cocinar y la CONAVI consideró que en aquellos casos en los que se presentara alguna de las siguientes características, era posible determinar que la persona se encuentra en carencia por servicios básicos en la vivienda: (CONEVAL, 2018)

- El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; o bien, el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante
- No cuentan con servicio de drenaje, o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta
- No disponen de energía eléctrica
- El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea

f) Carencia por acceso a la alimentación

Finalmente se analizó la carencia por acceso a la alimentación, la cual presentó una disminución, pasando de un 22.2% en 2018 a un 18.2% en 2022, lo que representa un total de 23.4 millones de personas que se encuentran en carencia por esta situación. (CONEVAL, 2023) Para poder determinar los indicadores que se deben cumplir en este rubro se estableció que el derecho a la alimentación implica no padecer hambre y el derecho a tener acceso a una alimentación sana y nutritiva y que aquellas personas que presenten un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo o bien, que presenten limitación en el consumo de sus alimentos, se encontrarán en situación de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (CONEVAL, 2018).

El análisis anterior refleja que en México, a pesar de las estrategias que se han desarrollado para tratar de proteger y garantizar el acceso a los derechos humanos y con ello, el acceso a un nivel de vida adecuado, sigue existiendo un importante número de personas que no lo tienen, al no tener acceso a derechos humanos que son indispensables y que están interrelacionados para que se pueda considerar que tienen realmente un nivel de vida adecuado, aunado a ello, existe una clara y marcada desigualdad en el acceso a estos derechos, la cual se puede presentar por múltiples circunstancias, pero continua afectando a un importante número de personas, ya sea que se presente por cuestiones de género, de pertenencia a comunidades indígenas, disidencia sexual y de género, edad, color de piel, lugar de nacimiento, el apellido de las personas o cualquier otra causa (García 2023).

Lo anterior se robustece con lo que señala la Organización de las Naciones Unidas, ONU, ya que considera que cuando se habla de desigualdad se engloban diversos aspectos que no solo dependen de la riqueza o del nivel de ingresos de una persona, sino que se deben considerar factores como la expectativa de vida que se tiene, la

posibilidad de acceder a servicios de salud, educación, servicios públicos y la calidad que tiene cada uno de ellos, los cuales como se ha señalado, no dependen directamente de la persona sino que forman parte de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar el acceso a estos derechos y con ello, permitir que cualquier persona tenga acceso a un nivel de vida adecuado (ONU, 2019).

Tomando en consideración que los factores que generan la desigualdad son múltiples e incluso como lo señala Branko Milanović,(2018) se trata de un fenómeno que se transfiere inter generacionalmente, es necesario que el Estado asuma políticas que permitan aminorar la desigualdad social y evitar que esta se continúe desarrollando e incluso transfiriendo involuntariamente, hacia otras generaciones, como ocurre en la actualidad y contrario a ello, se trate de que, paulatinamente, un mayor número de personas tengan acceso a mejores condiciones vida hasta lograr que el acceso a un nivel de vida adecuado, sea un derecho humano de acceso universal.

IV. CONCLUSIONES

1. Las cifras analizadas revelan que en México el 36.3% de la población vive en situación de pobreza, que un 7.1% vive en pobreza extrema, que el 29.4% es vulnerable por tener carencias sociales y el 8.9% tiene vulnerabilidades asociadas a su nivel de ingresos, lo que pone en duda, si las medidas gubernamentales que se han implementado han sido las adecuadas, si se han realizado, se debe cuestionar si fueron tomadas en el momento oportuno; si al llevarlas a cabo, se consideraron los efectos colaterales de estas medidas y principalmente, si al derecho a un nivel de vida adecuado o una vida digna en México, se le ha dado la importancia que representa, considerando que hasta el momento no se ha legislado en relación con este derecho a través de algún ordenamiento legal.
2. Se deben analizar las acciones que se implementaron a través del último plan nacional de desarrollo 2018-2024 a fin de determinar cuáles impactaron de manera positiva y lograron disminuir estos indicadores y cuáles de ellas es necesario reforzar o cambiar para mejorar las condiciones de vida de las personas, considerando que el nivel de rezago educativo y la carencia por no tener acceso a servicios de salud, fueron dos factores que se incrementaron entre el año 2018 y el 2022.
3. Analizar el contenido del Proyecto de Nación, 100 Puntos de Nuestro Proyecto de Nación, propuesto por la actual presidenta de México Claudia Sheinbaum, conside-

rando que, en él, se da continuidad a varios aspectos planteados por la administración anterior y la denominada, cuarta transformación y como se ha señalado, los resultados analizados reflejan que las acciones implementadas no lograron satisfacer las necesidades sociales de toda la población y se continúan presentando desigualdades sociales importantes que impiden que las personas tengan acceso a un nivel de vida adecuado.

4.- La protección y garantía de los derechos humanos que se realice a través del derecho interno está directamente relacionado con el cumplimiento de los ODS y, por lo tanto, de los compromisos internacionales asumidos por México por lo que es necesario implementar acciones efectivas que permitan una mejora real en el nivel de protección y garantía a los derechos humanos.

5. Reconocer legalmente el derecho de acceso a un nivel de vida adecuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se analicen las implicaciones legales que tiene y los derechos humanos que se deberán garantizar para que se pueda considerar que una persona realmente tiene acceso a ese, tan anhelado, nivel de vida adecuado o vida digna.

V. REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Desarrollo Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Nivel de Vida Adecuado, Indicadores. https://desca.cndh.org.mx/indicadores/Nivel_Vida_Adecuada

Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Nivel de vida adecuado, Derechos. https://desca.cndh.org.mx/Derechos/Nivel_vida_Adecuado

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Anexo único de los “Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza.” <https://www.dof.gob.mx/2018/CONEVAL/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (2023) Documento de análisis sobre la medición multidimensional de la pobreza, 2022. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Documento_de_analisis_sobre_la_medicion_multidimensional_de_la_pobreza_2022.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (2022) Medición de la Pobreza, Pobreza en México. Resultados de la pobreza, en México 2022. <https://>

- www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (2021) Nota técnica sobre el rezago educativo, 2018-2020. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_el_rezago%20educativo_2018_2020.pdf
- Flores, S. L. L, (2015). Temas actuales de los derechos humanos de última generación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. , <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>
- García, A. K. (2023) La desigualdad en México se ve de muchas formas: estos gráficos muestran algunas. El economista. <https://www.economista.com.mx/economia/La-desigualdad-en-Mexico-se-ve-de-muchas-formas-estos-graficos-muestran-algunas-20230714-0020.html>
- Martínez, R. F., et al. (2020) Voces por la universalidad de los derechos humanos. A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución y Derechos, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, México. p. 538
- Milanovic, B. UNAM, Cultura en directo UNAM, en Pensadores Contemporáneos. <https://culturaendirecto.unam.mx/video/branko-milanovic-en-pensadores-contemporaneos/>
- ONU. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Oficina del Alto Comisionado, ONU. Derechos Humanos.. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- ONU. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Los ODS en acción, disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Capítulo 02, Definición de la desigualdad. <https://sdgs.undp.org/2019-inequality/es/defining-inequality.html>
- PNUD. ¿Hacia dónde vamos? La Cumbre del Futuro presenta una oportunidad única para actuar juntos por #NuestroFuturoComún, en: <https://www.undp.org/es>
- PNUD. Índices e indicadores de desarrollo humano: actualización estadística 2019. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/uy/6fee-97106937400c1e595b677921d836c5638783d50d3e81e65481cab8c66c83.pdf>